

	ADICIÓN, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATO		Código: CON-MA-01-FR20
			Versión: 02
			Páginas: 1 de 5

CONTRATO No. 099 – 2021

ADICIÓN ☐ PRÓRROGA ☒ MODIFICACIÓN ☐

REFERENCIA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 099 /2021
CONTRATANTE	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA – IDACO NIT. 900.294.898-2
CONTRATISTA	FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN - NIT 900.258.772-0
OBJETO	Gerencia integral del proyecto denominado “PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL CON ORGANIZACIONES COMUNALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DERIVADA O A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID 19”.
VALOR TOTAL	CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$42.506.600.000)
PLAZO INICIAL	CINCO (5) MESES.
PRÓRROGA No. 1	TRES (3) MESES
PLAZO TOTAL	OCHO (8) MESES
SUPERVISOR	JOSE ANTONIO ONTIBÓN- Asesor de Gerencia.

Entre los suscritos a saber **LUIS HERNÁN ZAMBRANO HERNÁNDEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.511.260 de Mosquera- Cundinamarca, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA**, NIT. 900.294.898-2, en calidad de Gerente General y en ejercicio de las funciones otorgadas mediante Resolución de nombramiento No.0022 del 07 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 00027 del 07 de enero de 2020, debidamente facultado para suscribir contratos y convenios conforme lo señala el Decreto Ordenanza No. 372 de 2020 “Por el cual se aprueba y se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados públicos del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas siguientes y complementarias, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.593.078, quien obra en calidad de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECÚN**, NIT **900.258.772-0**, Empresa Industrial y Comercial del nivel descentralizado del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación, del Departamento de Cundinamarca, nombrado mediante Resolución No.0029 del 7 de enero de 2020, posesionado mediante acta No.00026 del 7 de enero de 2020, en ejercicio de las

facultades que le otorga el numeral 18.18 del artículo 18 del Decreto Ordenanza N° 431 de 2020 y quien en adelante se llamará **FONDECÚN**, hemos acordado celebrar la presente PRÓRROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 30 de julio de 2021, se suscribió el contrato interadministrativo No. 099 de 2021, cuyo objeto es la **Gerencia integral del proyecto denominado “PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL CON ORGANIZACIONES COMUNALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DERIVADA O A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID 19”**. **2.:** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o de la suscripción del acta de inicio, la cual se surtió el treinta (30) de julio de 2021 fijando como fecha de terminación el 29 de diciembre de 2021. **3.** Que el valor del contrato se pactó por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$42.506.600.000)** incluido IVA. **4.** Que mediante solicitud de fecha 23 de diciembre de 2021, el supervisor del contrato solicitó adelantar modificación del contrato con base en los siguientes criterios generales: **I.** Que doscientos veintinueve (229) Juntas de Acción Comunal manifestaron necesitar un tiempo adicional para ejecutar el proyecto suscrito debido a dificultades presentadas por la ola invernal por la cual atraviesa el Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con lo manifestado con el Anexo 1. Consolidado reporte IDEAM y el boletín expedido por la Gobernación de Cundinamarca, Circular 032 y 027 de la UNGRD, Circular 07 de la Unidad de Gestión del riesgo, es preciso señalar que las Juntas de Acción Comunal han venido presentado situaciones irresistibles en la ejecución de los proyectos, lo cual ha generado una dilación justificada. Advirtiendo lo señalado por las Juntas de Acción Comunal, y analizando de manera conjunta el referido documento presentado por el IDEAM y la UAEGRD Departamental son prueba eficiente de la real existencia de la emergencia por temporada de lluvias que el Departamento de Cundinamarca afronta. Si bien es cierto, en algunos entes municipales ha disminuido dicha emergencia no significa ello que tal situación este superada, de otra parte a la fecha del 22 de noviembre expedición del anexo en mención se habrían presentado en el Departamento trescientos cincuenta y cuatro (354) emergencias, colorario de lo dicho es que se muestra la magnitud del fuerte impacto del incremento de las precipitaciones y su generación de riesgos al aumento no solamente del cauce de las fuentes hídricas sino que también del surgimiento de múltiples casos fortuitos dependiendo del lugar de ubicación de las diferentes Juntas de Acción Comunal. **II.** Sin embargo para el cumplimiento del alcance inicialmente establecido en la realización de 858 proyectos de impacto social, se requiere necesariamente prorrogar el Contrato Interadministrativo 099-2021 (*Fondecún 21-015*) en un término de tres (3) meses, es decir hasta el 30 de marzo del 2022, esto con el fin de ejecutar los doscientos veintinueve (229) proyectos faltantes con respecto a la meta y poder atender las solicitudes de prórroga presentadas por las Juntas de Acción Comunal de los convenios en ejecución los cuales por motivos de fuerza no se han podido culminar. **III.** Que el 22 de diciembre de 2021 en Comité de Seguimiento al Contrato Interadministrativo los supervisores delegados por el IDACO y FONDECÚN, viabilizaron la pertinencia de prorrogar el Contrato Interadministrativo teniendo en cuenta lo manifestado con respecto a la

	ADICIÓN, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATO	Código: CON-MA-01-FR20
		Versión: 02
		Páginas: 3 de 5

ejecución, cumplimiento y condiciones para las que se requiere de un tiempo adicional. **IV.** En cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Fondecún en el Contrato Interadministrativo 099-2021 (Fondecún 21-015), la entidad suscribió 40 contratos de prestación de servicios profesionales para realizar la supervisión técnica de los proyectos con el fin de garantizar un continuo seguimiento y monitoreo del desarrollo de los proyectos y 25 contratos de prestación de servicios que corresponden al equipo de trabajo del proyecto encargado de todo el tema financiero, jurídico y técnico directamente en Fondecún con un porcentaje de dedicación del 100%.

5. Que para la fecha el contrato se encuentra vigente. **6.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, es procedente la presente prórroga. **7.** Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó a los comités Técnico, Jurídico y Económico conceptuar la viabilidad de llevar a cabo la Prórroga N°1 del contrato interadministrativo **N° 099- 2021.**

Que en virtud de lo anterior el comité se permite conceptuar, en razón a los siguientes fundamentos de derecho:

- Artículo 2 de la Constitución Política “Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
- El artículo 3 de la ley 80 que reglamenta LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL de la siguiente manera “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
- De acuerdo a la Resolución 6302 de 2014 en concordancia con el artículo 16 de la ley 80 de 1993 es posible introducir modificaciones cuando sobrevengan circunstancias o eventos de fuerza mayor, caso fortuito, o el hecho de un tercero, debidamente comprobadas, que afecten la ejecución del contrato y ameriten revisar las condiciones pactadas sin alterar las condiciones que originaron la selección de la propuesta, previo pronunciamiento escrito del supervisor, se podrá modificar el contrato garantizando el cumplimiento de su fin.
- De la misma manera el artículo 16 de la ley 80 de 1993 establece: “*Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la*

afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios”.

- En el caso concreto es relevante, tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la cual se analizan la modificación de los contratos, en la cual se analiza lo siguiente:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

- Estudiados los antecedentes y la normatividad aplicables para realizar modificaciones de los contratos, se encuentra que es válido realizar modificaciones a los mismos, para lograr el cumplimiento de los fines esenciales del estado. - Es por lo anterior que luego de analizar la normativa y los supuestos de hecho que conllevan al contratista a solicitar prórroga al contrato de la referencia, se pudo evidenciar, que han ocurrido hechos ajenos a la voluntad de las partes, como son las emergencias ocasionadas por la ola invernal que atraviesa el Departamento de Cundinamarca actualmente, razón por la cual es necesario conceder la prórroga solicitada para la entrega dichas obras por parte del contratista hasta el 30 de marzo de 2022. - Finalmente, el comité técnico considera que es viable, realizar prórroga solicitada al contrato Interadministrativo No. **099- 2021**, con el fin de que sean ejecutadas las obras adelantadas actualmente por el contratista y con ello cumplan la misión que se ha encomendado en cumplimiento de los fines esenciales del estado, siendo este último el fin de la contratación estatal. -. Lo anterior nos constriñe a hablar del principio de anualidad y la constitución de reservas presupuestales, puesto que es evidente que este contrato ya no será ejecutado en un 100% en la presente vigencia ya que quedará un porcentaje de acuerdo al informe del supervisor que será ejecutado en vigencia 2022, por lo cual los recursos correspondientes al pago de lo no ejecutado deberán ser asegurados mediante la constitución de una reserva presupuestal con el fin de garantizar al contratista el pago como contraprestación a la entrega y ejecución que en su momento el IDACO se comprometió. -. Si bien es cierto que el principio de anualidad es de estricta observancia por parte de las Entidades estatales, no es menos cierto que con la celebración de los contratos las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales,

la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, que, para este caso, es dotar a los organismos comunales de herramientas, lo que nos enmarca en un contrato vigente al que se le está permitiendo su debida ejecución y con ello propender en todo caso por el cumplimiento de la misión constitucional dispuesta en la carta magna para las entidades públicas, representado en este caso por el Instituto Departamental de Acción Comunal -IDACO. -. Que en consecuencia las partes acuerdan:

PRIMERA: MODIFICAR la clausula QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Prorrogar el plazo inicial del contrato por un termino de Tres (3) meses, es decir hasta el día 30 de marzo de 2022. **SEGUNDA:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes. **TERCERA PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de diciembre de 2021.

EL INSTITUTO,

FONDECÚN,



**LUIS HERNÁN ZAMBRANO HERNÁNDEZ
CAYCEDO**
Gerente General IDACO



FRANCISCO JAVIER SALCEDO
Gerente General FONDECÚN

Proyecto Tecnicamente: Fredy Guzman -Contratista IDACO
Juan David Riaño-Contratista IDACO
Proyecto Juridicamente: Nasly Huertas--Contratista IDACO
Reviso Juridicamente: William Darío Forero Forero Jefe OAJ
Reviso Tecnicamente: Jose Antonio ontobon Cruz- Asesor de Gerencia
Reviso: Jeison Nayib GutierrezT- Gerente del Proyecto
Tomas Guillermo Cruz Guzmán-Coordinador
Elio Augusto Ramírez Saavedra – Subgerente Técnico Fondecún
Germán Medina Franco- Jefe OAJ
Natalia Sierra Pachón – Abogada Contratista Fondecún

